

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES



ESQUEMA RESUMEN DE LA LEY 53/84 DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

	ACTIVIDADES PÚBLICAS	ACTIVIDADES PRIVADAS	ACTIVIDADES EXCLUIDAS
COMPATIBLE	<p>*Funciones Docentes y Sanitarias. (art. 3.1 y 4)</p> <p>*Miembros de Asambleas Legislativas de las CC.AA., salvo que perciban retribuciones periódicas o que por las mismas se establezca la incompatibilidad. (Art. 5.1.a)</p> <p>*Miembros de Corporaciones Locales, salvo que desempeñen los mismos cargos retribuidos y de dedicación exclusiva. (Art. 5.1.b)</p> <p>*Actividades de investigación o asesoramiento. (Art. 6)</p> <p>*Los que se determinen por el Consejo de Ministros u órganos de Gobierno de las CC.AA. (régimen laboral a tiempo parcial y con duración determinada). (Art. 3.1)</p>	<p style="text-align: center;">Todas salvo las indicadas en el cuadro inferior</p> <p>No se podrá reconocer la compatibilidad a quienes perciban Complemento Específico superior al 30% de las retribuciones básicas (excluidos trienios). (Art. 16)</p> <p>Tampoco podrá reconocerse compatibilidad para la realización de actividades privadas a quien desempeñe 2 actividades en el sector público, salvo en el caso de que la jornada semanal de ambas actividades en su conjunto sea inferior a 40 horas. (Art. 13)</p>	<p>(Artículo 19)</p> <p>+Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar.</p> <p>+La dirección de seminarios o dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de 75 horas al año, así como la preparación para el acceso a la Función Pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine (máximo 75 horas anuales).</p>
INCOMPATIBLE	<p>*Todas, salvo las indicadas en el recuadro superior.</p> <p>*Cualquier 2º puesto en el sector público, cuando ya se desempeñe uno por el que se perciba Complemento Específico. (Art. 16)</p> <p>*Será incompatible el 2º puesto en el sector público si la suma de las retribuciones de ambos puestos supera la remuneración prevista en los P.G.E. para el cargo de Director General, o se supere la correspondiente al puesto principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en (Art. 7.1):</p> <ul style="list-style-type: none"> -30% para funcionarios Grupo A (A1) o equivalente. -35% para funcionarios Grupo B (A2) o equivalente. -40% para funcionarios Grupo C (C1) o equivalente. -45% para funcionarios Grupo D (C2) o equivalente. -50% para funcionarios grupo E (Agrup. Prof.) o equivalente. <p>La superación de estos límites requiere acuerdo expreso del Gobierno, órgano de gobierno de las CC.AA. o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio.</p> <p>*1º puesto en sector público con percibo de pensión de jubilación o retiro de cualquier régimen de la S.S. (Art. 3.2)</p>	<p>-Las relacionadas directamente con las funciones que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. (Art. 11.1)</p> <p>-Las actividades privadas en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los 2 últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Especialmente incompatibles las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público. (Art. 12.1.a)</p> <p>-Pertenencia a Consejos de Admón. u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismos o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado. (Art. 12.1.b)</p> <p>-Desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos en Empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con la participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas. (Art. 12.1.c)</p> <p>-Participación superior al 10% en capital de Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior. (Art. 12.1.d)</p> <p>-Actividades privadas que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la 1/2 de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las AA.PP. (37'30 h y 1/2), salvo que la actividad pública sea de prestación a tiempo parcial. (Art. 12.2)</p>	<p>+La participación en tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.</p> <p>+La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les corresponda, en la forma reglamentariamente establecida.</p> <p>+El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembros de Juntas Rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.</p> <p>+La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo de prestación de servicios.</p> <p>+La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social.</p> <p>+La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.</p>
AUTORIZADA	<p style="text-align: center;">Por razones de interés público.</p> <p>*MAP, a propuesta de la Subsecretaría del Depto. correspondiente.</p> <p>*Órgano competente de la Comunidad Autónoma.</p> <p>*Pleno de la Corporación Local.</p> <p>Previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.</p> <p>Se requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corp. Local, conforme a la adscripción del 2º puesto. Si los 2 puestos corresponden a la Admón. del Estado, emitirá este informe la Subsecretaría del Mº al que corresponde el 2º puesto, Deleg. del Gob., Gob. Civil o Rector de la Universidad corresp.</p> <p>Plazo para resolver: 3 meses. (R.D.: art. 5)</p>	<p>*MAP, a propuesta del Subsecretario del Mº correspondiente, Deleg. del Gob., Gob. Civil o Rector de la Universidad correspondiente.</p> <p>*Órgano competente de la Comunidad Autónoma.</p> <p>*Pleno de la Corporación Local.</p> <p>Previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas.</p> <p>-Los reconocimientos de compatibilidad no pueden modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.</p> <p>- Plazo para resolver: 2 meses. (Art. 14)</p>	No se exige autorización
EFFECTOS 2º Puesto Público	<p>Los servicios prestados en el 2º puesto público no se computan a efectos de trienios ni derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización de este último efecto. (Art. 7.2)</p> <p>Sólo se pueden percibir las pagas extraordinarias y prestaciones de carácter familiar por uno de los puestos. (Art. 7.2)</p>		

Ley 53/84: entre paréntesis se indican los artículos concretos de esta Ley. - Ver también el Real Decreto 598/1985.